

CONSIDERANDO: Que la señora **Rosa Enerolisa Ramírez Caraballo**, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1423045-1, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la Administración Pública, en varias Instituciones, desempeñándose siempre con integridad y gran vocación de servicio.

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, la señora **Rosa Enerolisa Ramírez Caraballo** ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida, y hoy se encuentra afectado de salud con una Depresión Mayor Recurrente (crónica), lo cual le imposibilita trabajar para ganar el sustento suyo y de su familia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado continuo servicio al país y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que le permita sostenerse y subvenir a sus necesidades y las de sus dependientes.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos Mensuales (RD \$10,000.00) a favor de la señora **Rosa Enerolisa Ramírez Caraballo**, cédula de identidad No 001-1423045-1.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.